

GS Trámite N° 005-2024 671842


Resolución Directoral

N° 358-2024-GRSM/DRASAM/DTRTyCR
Tarapoto, 27 de noviembre de 2024


VISTO:

El Informe Legal N°312-2024-GRSM/DRASAM/DTRTyCR/AL/KDTB, de fecha 26 de noviembre del presente año, emitido por el área de Asesoría Legal de la Dirección de Titulación, Reversión de Tierras y Catastro Rural; se **OPINA** que se debe emitir la resolución administrativa que dispone el otorgamiento de Títulos de Propiedad a favor de los poseedores calificados como APTOS, del Procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rústicos de propiedad del Estado iniciado de Oficio, en las Unidades Territoriales del **DISTRITO Y PROVINCIA DE RIOJA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN**; de acuerdo a lo establecido en el artículo 22° del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Reglamento de La Ley N° 31145, Ley que establece el nuevo marco legal para la ejecución de los procedimientos de predios rústicos de propiedad del estado.

CONSIDERANDO:



Que, mediante **Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI**, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de julio de 2022, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, que entró en vigencia desde el 28 de julio del mismo año; ley que establece el nuevo marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional.



Que, mediante **Decreto Supremo N° 021-2006-PCM**, se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2006", el mismo que fue ampliado por Decreto Supremo N° 076-2006-PCM, comprendiendo como parte de la transferencia de funciones específicas del Ministerio de Agricultura a los Gobiernos Regionales, la función en materia agraria consignada en el literal n) del Artículo 51° de ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales la misma que señala que una de las funciones en materia agraria es: "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas."

Que, mediante el artículo 1° del **Decreto Supremo N° 088-2008-PCM**, se precisó que corresponde al Ministerio de Agricultura conjuntamente con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; a través del COFOPRI, efectuar la transferencia de la función específica citada. El Decreto Supremo N° 056-2010-PCM dispone culminar la transferencia de competencias, incluida la formalización de predios rústicos adjudicados a título oneroso, mientras que con Resoluciones de Secretaría de Descentralización N° 017, 028, 031 y 038-2009-PCM/SD, se acreditó al Gobierno Regional de San Martín, entre otros, a efecto de recibir la función n) del artículo 51° de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, declarándose por concluido el proceso de transferencia mediante Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA, de fecha 13 de Mayo del 2011.